

**MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO
NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL
CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO EN MATERIA DE
SEGURIDAD DE BALSAS Y SUS EMBALSES
ASOCIADOS DE COMPETENCIA DE LA
COMUNIDAD DE MADRID**

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

| | | | |
|--|---|--------------|-----------------|
| Consejería/Órgano proponente | Ente Público Canal de Isabel II. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. | Fecha | octubre de 2025 |
| Título de la norma | Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento en materia de seguridad de balsas y sus embalses asociados de competencia de la Comunidad de Madrid. | | |
| Tipo de Memoria | <input type="checkbox"/> Extendida <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva | | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| Situación que se regula | Aprobar una norma que permita dotar a la Comunidad de Madrid de un marco normativo específico que regule de forma completa esta materia. | | |
| Objetivos que se persiguen | <p>Dotar a la Comunidad de Madrid de un reglamento en materia de seguridad de balsas y sus embalses asociados. El reglamento determina su objeto y ámbito de aplicación, atribuye el ejercicio de las nuevas competencias al ente de derecho público Canal de Isabel II y crea y regula la Comisión Técnica de Seguridad de Balsas y sus Embalses asociados de la Comunidad de Madrid. Asimismo, regula los procedimientos administrativos para la clasificación de las balsas y la aprobación de los planes de emergencia y las normas de explotación, así como otras actuaciones administrativas relativas a la seguridad de estas infraestructuras a lo largo de su ciclo de vida. Además, se ordena el régimen de las entidades colaboradoras, así como la creación y funcionamiento de dos registros públicos: el Registro de Seguridad de balsas y sus embalses asociados de la Comunidad de Madrid y el Registro de entidades colaboradoras en materia de seguridad de balsas y sus embalses asociados de la Comunidad de Madrid. Por último, el reglamento dedica un capítulo a las funciones de inspección y a la potestad sancionadora de Canal de Isabel II en la materia.</p> | | |
| Principales alternativas consideradas | No existe ninguna solución alternativa mejor a la propuesta para conseguir los objetivos propuestos. | | |
| CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO | | | |
| Tipo de norma | Decreto | | |

| | |
|--|--|
| <p>Estructura de la Norma</p> | <p>El decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva, esta última integrada por un artículo único y dos disposiciones finales. Mediante el artículo único se aprueba el Reglamento en materia de seguridad de balsas y sus embalses asociados de competencia de la Comunidad de Madrid.</p> <p>El reglamento consta de 29 artículos agrupados en los siguientes seis capítulos: I) disposiciones generales; II) organización administrativa; III) clasificación, planes de emergencia y normas de explotación de balsas y sus embalses asociados; IV) entidades colaboradoras en materia de seguridad de balsas y sus embalses asociados; V) registros y normas comunes y VI) de las infracciones y sanciones y funciones de inspección.</p> <p>Cuenta también con una disposición transitoria en la que se prevé el régimen sancionador de las entidades colaboradoras en materia de seguridad de balsas y sus embalses asociados en tanto no entre en vigor el régimen sancionador de las entidades privadas colaboradoras ambientales de la Comunidad de Madrid.</p> |
| <p>Informes a los que se somete el proyecto</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. • Informe sobre el impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. • Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. • Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. • Informe de la Delegada de Protección de Datos de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. • Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías. • Informe del Consejo de Medio Ambiente. • Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. • Informe de la Abogacía General. |

| | |
|--|---|
| Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información pública | <p>Durante la tramitación del proyecto de decreto objeto de la presente memoria se ha sustanciado, en el periodo de tiempo comprendido entre el 16 de mayo de 2025 hasta el 5 de junio de 2025, ambos inclusive, el trámite de consulta pública regulado en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y los artículos 4.2.a) y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, no habiéndose recibido alegaciones.</p> <p>Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, también se ha sustanciado, durante el periodo de tiempo comprendido entre el [...] de [...] de 2025 hasta el [...] de [...] de 2025, ambos inclusive, el trámite de audiencia e información pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, no habiéndose recibido /habiéndose recibido opinión, alegación o aportación al respecto (...).</p> |
| ANÁLISIS DE IMPACTOS | |

| | | |
|---|---|--|
| <p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p> | <p>La Constitución Española, en su artículo 149.1.22ª, atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma, otorgando al mismo tiempo a las Comunidades Autónomas, en el artículo 148.1.10ª, las competencias sobre los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma, así como las aguas minerales y termales.</p> <p>En este marco constitucional, también se atribuye al Estado, en el artículo 149.1. 23ª, la competencia en la aprobación de la legislación básica en materia de protección del medio ambiente y, en el artículo 149.1. 29ª, la competencia exclusiva en materia de seguridad pública.</p> <p>Por lo que respecta a las competencias de la Comunidad de Madrid en esta materia, de conformidad con el precitado artículo 148.1.10ª de la Constitución Española, en el artículo 26.1.8 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid se establece que le corresponde a la misma la competencia exclusiva en materia de aguas nacientes, superficiales, subterráneas, minerales y termales, cuando discurran íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como la ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos cuando las aguas discurran íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Conforme a este marco competencial, en el artículo 360 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se atribuyen a las Comunidades Autónomas las competencias en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el dominio público hidráulico cuya gestión les corresponda y, en todo caso, en relación con las infraestructuras ubicadas fuera del dominio público hidráulico.</p> <p>Dado que el dominio público hidráulico en el territorio de la Comunidad de Madrid forma parte de la Cuenca Hidrográfica del Tajo y, en menor medida, de la Cuenca Hidrográfica del Duero, las competencias de la Comunidad de Madrid se circunscriben a las infraestructuras ubicadas fuera del dominio público hidráulico, esto es, a las balsas y sus embalses asociados, definidas, en el artículo 357 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, como obras hidráulicas consistentes en una estructura artificial destinada al almacenamiento de agua situada fuera de un cauce y delimitada, total o parcialmente, por un dique de retención.</p> | |
| <p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</p> | <p>Efectos sobre la economía en general</p> | <p>La norma no tiene efectos significativos sobre la economía.</p> |

| | | |
|-----------------------------|--|--|
| | En relación con la competencia | <p>X La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p> |
| | Desde el punto de vista de las cargas administrativas | <p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p>X Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: 535 euros al titular de cada balsa y 209 euros a las entidades autorizadas como colaboradoras.</p> <p><input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p> |
| | <p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p>Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid</p> <p>X No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p> | <p>X Implica un gasto.</p> <p>Cuantificación estimada: 258.944,29 €</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p> <p>Cuantificación estimada: de €</p> <p>Afecta a los presupuestos del ente público Canal de Isabel II.</p> |
| Impacto por razón de género | <p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p>X Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p> | |

| | |
|---|---|
| Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia | <input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo |
| OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES | Impacto positivo en la seguridad de las personas y en la protección del medio ambiente y las propiedades, al establecer el régimen jurídico mediante el cual la Comunidad de Madrid podrá controlar de forma efectiva la seguridad de las balsas y sus embalses asociados ubicadas en su territorio, reduciendo los riesgos que dichas infraestructuras pueden provocar por su inadecuado funcionamiento, su antigüedad o fenómenos naturales adversos. |

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| I. INTRODUCCIÓN | 9 |
| II. FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA..... | 10 |
| 1) Necesidad, fines y objetivos | 10 |
| 2) Oportunidad | 12 |
| 3) Legalidad de la norma..... | 12 |
| III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN..... | 13 |
| IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE | 14 |
| V. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS..... | 16 |
| VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS..... | 16 |
| Consideraciones generales | 16 |
| 1) Impacto económico | 16 |
| 2) Impacto en la unidad de mercado..... | 18 |
| 3) Impacto presupuestario | 19 |
| 4) Impactos sociales..... | 19 |
| 5) Otros impactos | 19 |
| VII. CONTENIDO, DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS | 20 |
| A) Contenido | 20 |
| B) Descripción de la tramitación y consultas realizadas | 26 |

I. INTRODUCCIÓN

La presente memoria del análisis de impacto normativo se ha elaborado siguiendo lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Según se recoge en el artículo 6 de la norma citada, apartado primero, con carácter general se realizará una memoria ejecutiva cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo.

En este caso, nos encontramos con un proyecto de decreto que no tiene impactos económicos, ya que no afecta a la regulación de ningún sector económico ni tiene efecto alguno sobre la competencia. El impacto presupuestario es poco significativo.

Por lo que respecta a los destinatarios de la norma, su número se reduce a las personas físicas o jurídicas titulares de balsas que, debido a sus dimensiones o riesgo potencial, están sujetas al control de su seguridad por parte de la administración, que comporta ciertas cargas administrativas a los interesados (solicitud de registro de la balsa, solicitud de clasificación, solicitud de aprobación de normas de explotación y planes de emergencia, otras solicitudes). Conforme al censo de balsas elaborado por la Dirección General de Protección Civil en 2022, el número de balsas existentes que podrían verse afectadas por el reglamento cuya aprobación se propone es inferior al medio centenar (sin perjuicio de un análisis más exhaustivo se han identificado un total de 47 balsas), a las que se añadirían las que se encuentren en construcción o se construyan con posterioridad a la aprobación del decreto, siendo, por lo tanto, su impacto social y sobre las cargas administrativas poco apreciable y nada significativo para la ciudadanía.

Por otra parte, del presente proyecto de decreto no se derivan otros impactos de carácter económico o social.

II. FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

1) Necesidad, fines y objetivos

Mediante la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, se introdujo un nuevo artículo 123 bis en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, con el objeto de incorporar como nuevo ámbito de actuación administrativa el control de la seguridad de presas, embalses y balsas, motivado por los riesgos de ciertos fenómenos atmosféricos, la antigüedad de algunas de estas infraestructuras y, en el caso de las balsas, por los riesgos potenciales que comportan las de mayores dimensiones, que hasta el momento no habían sido objeto de control.

En dicho artículo, se dispone, a este respecto que, con la finalidad de proteger a las personas, al medio ambiente y a las propiedades, el Gobierno de la Nación regulará las condiciones esenciales de seguridad de estas infraestructuras (Normas Técnicas de Seguridad), las obligaciones y responsabilidades de sus titulares, los procedimientos de control de la seguridad y las funciones que corresponden a la administración pública.

En desarrollo de este precepto legal, se incluye un nuevo título VII en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en el que se incorporan los aspectos básicos de la clasificación y fases en la vida de la infraestructura, las administraciones competentes y el régimen jurídico de la seguridad de las presas, embalses y balsas, en el que se proyectan las nuevas competencias de la administración pública en esta materia.

En el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se contemplan determinados preceptos que serán desarrollados reglamentariamente por el Estado en el ejercicio de sus competencias en materia de seguridad pública, aguas y medio ambiente, entre los que destaca la aprobación de las Normas Técnicas de Seguridad de Presas y sus Embalses y de Balsas. Mediante el Real Decreto 264/2021, de 13 de abril, se han aprobado las normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses, habiendo

sido ya sometido a información pública el borrador de real decreto por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad para las balsas.

Recientemente, el Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha aprobado distintas órdenes con el objeto de poder ejercer sus competencias en la materia, concretamente, la Orden TED/225/2025, de 24 de febrero, relativa a los procedimientos administrativos derivados de las normas técnicas aprobada en 2021; la Orden TED/572/2025, de 26 de mayo, por la que se crea el Registro de Seguridad de Presas y Embalses en el ámbito de la Administración General del Estado y la Orden TED/934/2025, de 1 de agosto, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la Administración hidráulica en materia de seguridad de presas y embalses. Las Comunidades Autónomas deberán respetar, al ejercer su potestad normativa en este ámbito, con carácter puntual, ciertos preceptos y requisitos técnicos contenidos en estas órdenes ministeriales, en base a la competencia exclusiva que ostenta el Estado en materia de seguridad pública.

Conforme lo establecido en el artículo 360 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, corresponde a las Comunidades Autónomas el ejercicio de estas nuevas competencias administrativas de control de seguridad de presas, embalses y balsas cuando los mismos estén ubicados en el dominio público hidráulico cuya gestión compete a la Comunidad Autónoma, esto es, cuencas intracomunitarias, y fuera del dominio público hidráulico, dónde se ubican las balsas y sus embalses asociados.

Por lo que respecta a la Comunidad de Madrid, esta no cuenta con cuencas intracomunitarias ya que todo el dominio público hidráulico está integrado en la Cuenca Hidrográfica del Tajo y en una pequeña parte en la Cuenca Hidrográfica del Duero. Estas nuevas competencias, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, se proyectan exclusivamente en las infraestructuras hidráulicas ubicadas fuera del dominio público hidráulico, esto es, en las balsas y sus embalses asociados.

La finalidad del proyecto de decreto es aprobar un reglamento en el que se desarrolle el régimen jurídico del control de la seguridad de las balsas y sus embalses asociados de competencia de la Comunidad de Madrid, en el marco y en desarrollo de la normativa estatal de aplicación.

El objeto del reglamento es regular de forma completa dicho régimen jurídico, determinándose en el mismo el organismo competente en la materia; las actuaciones de control de seguridad de las balsas a ejercer por la Comunidad de Madrid contempladas en el artículo 362 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y los procedimientos administrativos asociados a las mismas; el desarrollo del régimen de las entidades colaboradoras contempladas en el artículo 365 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico; la creación y regulación del funcionamiento del Registro de Seguridad de balsas y sus embalses asociados contemplado en el artículo 363 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y del Registro de entidades colaboradoras en materia de seguridad de balsas y sus embalses asociados de la Comunidad de Madrid; así como el ejercicio de las facultades de inspección y sancionadoras.

El proyecto de decreto responde, en definitiva, a la necesidad de establecer en la Comunidad de Madrid un marco normativo específico que aborde de forma completa esta materia, dotándose para ello de su propio reglamento, en el que se habilite y regulen las actuaciones y el ejercicio de las potestades administrativas en materia de control de la seguridad de las balsas y sus embalses asociados de competencia regional.

2) Oportunidad

No existe ninguna solución alternativa para conseguir los objetivos propuestos, por lo que la propuesta de aprobación del reglamento resulta necesaria y oportuna.

3) Legalidad de la norma

La propuesta objeto de la presente memoria tiene rango de decreto y es acorde con el conjunto del ordenamiento jurídico, en particular con los artículos 149.1 de la Constitución Española (apartados 22, 23 y 29), 26.1.8 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y 360.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La presente propuesta respeta el principio de jerarquía normativa y su rango de decreto es acorde con el contenido que regula.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El contenido de la norma se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

El cumplimiento del principio de necesidad se justifica doblemente, ya que, por una parte, se hace necesario dotar a la Comunidad de Madrid del régimen jurídico en materia de control de seguridad de las balsas y sus embalses asociados ubicados en su territorio, con el objeto de asumir estas nuevas competencias conforme lo establecido en el título VII del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y, por otra, en que la norma obedece a razones de interés general, como es la gestión del riesgo para la protección de las personas y los bienes, así como del medio ambiente, teniendo en cuenta la antigüedad de estas infraestructuras y los fenómenos climatológicos adversos, tal como se expone en el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico con el objeto de incorporar el nuevo título VII dedicado a la seguridad de presas, embalses y balsas.

Igualmente, se respeta el principio de eficacia, ya que se determinan reglamentariamente y en una misma norma todos los preceptos en materia de seguridad de balsas y sus embalses asociados de competencia de la Comunidad de Madrid, evitando así la dispersión normativa en la regulación de esta materia.

Por otra parte, la norma únicamente regula los aspectos imprescindibles para el cumplimiento del fin previsto y constituye la medida de menor incidencia, ajustándose así al principio de proporcionalidad.

También se cumple con el principio de seguridad jurídica, puesto que su contenido es conforme al ordenamiento estatal y autonómico en la materia, dando cumplimiento a los cambios introducidos en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado el trámite de consulta pública, así como los trámites de audiencia e información pública en fecha xx de xx de

2025, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y en los artículos 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por último, el decreto respeta el principio de eficiencia puesto que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, limitándose a dar cumplimiento a la normativa vigente. A estos efectos, en los procedimientos administrativos regulados en el reglamento, se limita la documentación requerida a los interesados a la estrictamente necesaria para adoptar las resoluciones que correspondan y se determina su inscripción de oficio en el registro correspondiente, eliminando así la carga administrativa a los interesados de presentar diversas solicitudes de inscripción.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE

La Constitución Española, en su artículo 149.1.22ª, atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma, otorgando al mismo tiempo a las Comunidades Autónomas, en el artículo 148.1.10ª, las competencias sobre los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma, así como las aguas minerales y termales.

En este marco constitucional, también se atribuye al Estado, en el artículo 149.1. 23ª, la competencia en la aprobación de la legislación básica en materia de protección del medio ambiente y, en el artículo 149.1. 29ª, la competencia exclusiva en materia de seguridad pública.

Sobre la base de estos títulos competenciales, se dictó el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que resultó posteriormente modificado por la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, añadiendo el artículo 123 bis en el citado texto refundido.

Dicho artículo, dedicado a la seguridad de presas y embalses, dispone que, con la finalidad de proteger a las personas, al medio ambiente y a las propiedades, el Gobierno regulará mediante Real Decreto las condiciones esenciales de seguridad que deben cumplir las presas y embalses, estableciendo las obligaciones y responsabilidades de sus titulares, los procedimientos de control de la seguridad y las funciones que corresponden a la Administración pública.

Para dar cumplimiento a este mandato, mediante el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, se añadió en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el título VII. Este título, dedicado a la seguridad de presas, embalses y balsas, establece las obligaciones y responsabilidades de los titulares, así como las funciones y cometidos de las administraciones competentes en materia de control de la seguridad de las presas, embalses y balsas. Se establece así un sistema de control de seguridad caracterizado por la intervención de las administraciones públicas competentes en todas las fases de la vida de estas infraestructuras: proyecto, construcción, puesta en carga, explotación y puesta fuera de servicio.

Por lo que respecta a las competencias de la Comunidad de Madrid en esta materia, de conformidad con el precitado artículo 148.1.10^a de la Constitución Española, en el artículo 26.1.8 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, se establece que le corresponde a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en materia de aguas nacientes, superficiales, subterráneas, minerales y termales, cuando discurran íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como la ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos cuando las aguas discurran íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Conforme a este marco competencial, en el artículo 360 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se atribuye a las Comunidades Autónomas la designación de los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el dominio público hidráulico cuya gestión les corresponda y, en todo caso, en relación con las infraestructuras ubicadas fuera del dominio público hidráulico.

En lo relativo a las competencias de la Comunidad de Madrid en materia de seguridad de presas, embalses y balsas, contempladas en el título VII del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, dado que el dominio público hidráulico en el territorio de la Comunidad de Madrid forma parte de la Cuenca Hidrográfica del Tajo y, en menor medida, de la Cuenca Hidrográfica del Duero, las mismas se circunscriben a las balsas, definidas en el artículo 357 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, como obras hidráulicas consistentes en una estructura artificial destinada al almacenamiento de agua situada fuera de un cauce y delimitada, total o parcialmente, por un dique de retención.

En virtud de lo expuesto, la propuesta de decreto se ajusta plenamente al orden de distribución de competencias. En este sentido, se dicta con pleno respeto a las competencias de otras administraciones públicas, sin que genere intromisión competencial en la esfera estatal ni local.

V. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

La propuesta normativa no deroga ninguna norma jurídica en vigor.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

Consideraciones generales

El proyecto de decreto se estima tendrá una repercusión positiva, puesto que pretende dotar a la Comunidad de Madrid de un nuevo reglamento en esta materia, contribuyendo así a dotar de mayor seguridad jurídica al conjunto del ordenamiento jurídico.

1) Impacto económico

La aprobación de la norma que se propone carece de impacto económico ya que no afecta a la regulación de ningún sector económico o productivo. No afecta a la organización empresarial, ni a los trabajadores o consumidores.

El número de destinatarios de la norma, esto es, los titulares de balsas y sus embalses asociados, es muy limitado como se ha señalado anteriormente en esta memoria.

El coste de las cargas administrativas para los destinatarios titulares de balsas, siguiendo el método simplificado de medición de cargas administrativas del anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, se estima en 535 euros, sin tener en cuenta la redacción de la propuesta de clasificación, normas de explotación, planes de emergencia, proyecto de puesta fuera de servicio, proyectos de obras, informes de revisiones periódicas o extraordinarias, que vienen impuestas como obligaciones de los titulares en la normativa estatal en vigor.

La desagregación del coste de las cargas administrativas establecidas en el reglamento es la siguiente:

- Presentación telemática de las solicitudes de aprobación de la clasificación, aprobación de los planes de emergencia, aprobación de las normas de explotación, reconocimiento final de las obras, acta de finalización de la implantación del plan de emergencia, presentación del programa de llenado, designación del director de la explotación, revisiones generales, puesta fuera de servicio, incluyendo la presentación de documentación: 135 euros.
- Presentación telemática de solicitudes de registro: alta, baja y una media de 6 solicitudes de modificaciones registrales a lo largo de las fases del ciclo de vida de la balsa: 400 euros.

Por lo que respecta a la regulación de las entidades colaboradoras, la misma se limita a los aspectos organizativos y procedimentales de la actuación de estas entidades. El reglamento se limita a incorporar el procedimiento para obtener y renovar el título de entidad colaboradora, las causas y procedimiento para su suspensión o revocación, aspectos procedimentales de su actuación, así como la creación y regulación del funcionamiento del Registro de entidades colaboradoras en materia de seguridad de balsas y sus embalses asociados de la Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en el artículo 365 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El coste de las cargas administrativas que supone la aprobación del reglamento se estima en 209 euros, derivado de la solicitud de autorización y de la media estimada de solicitudes de modificación de datos registrales, ya que el alta y baja del registro, así como la anotación de la suspensión de la actividad se realiza de oficio.

En dicho coste no se tiene en cuenta la obligación de la entidad colaboradora de tener contratado un seguro de responsabilidad profesional ni tener la acreditación en vigor de una entidad de acreditación o el personal técnico necesario ya que dichos requisitos no vienen impuestos por el reglamento sino por la Orden TED/934/2025, de 1 de agosto.

2) Impacto en la unidad de mercado

La aprobación del decreto que se propone no tiene impacto en la unidad de mercado, ni afecta a la libre competencia.

Por lo que respecta a los destinatarios de la norma, los titulares de balsas, la norma se limita a regular los procedimientos mediante los cuales la administración autonómica ejercerá el control de seguridad de estas infraestructuras y constatará el cumplimiento de las obligaciones de los titulares, en los términos establecidos en los artículos 362 (actividades de las administraciones públicas relativas al control de seguridad de presas, embalses y balsas), 366 (sujetos obligados en materia de seguridad de estas infraestructuras hidráulicas) y 367 (obligaciones de los titulares de presas, embalses y balsas) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cuestiones ajenas a la unidad de mercado y la competencia.

En lo relativo a las entidades colaboradoras, el reglamento se limita a reproducir los requisitos exigibles para adquirir el título de entidad colaboradora que aparecen determinados en la Orden TED/934/2025, de 1 de agosto, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la Administración hidráulica en materia de seguridad de presas y embalses. A este respecto, esta orden dispone, en su artículo 1.3, que los requisitos para adquirir la condición de entidad colaboradora en materia de seguridad de presas y embalses contemplados en el artículo 5 deberán ser respetados por las Comunidades Autónomas al regular este tipo de entidades.

Por último, la contratación de los servicios que estas entidades colaboradoras puedan prestar a la administración pública, en nuestro caso, a Canal de Isabel II, se regirá por la Ley de Contratos del Sector Público, respetándose, por lo tanto, los principios de unidad de mercado, concurrencia, publicidad y transparencia. En lo relativo a los servicios que puedan prestar a los titulares de las balsas, su contratación tendrá carácter voluntario para los titulares de las balsas y se regirá por la libertad de pactos entre las partes, incluida la contraprestación económica por dichos servicios.

3) Impacto presupuestario

El proyecto de decreto tiene un impacto presupuestario, aunque no significativo, ya que se habrá de dotar al ente público Canal de Isabel II, como organismo competente en la materia, del personal adecuado y suficiente para asumir las competencias que el nuevo decreto le atribuye.

El incremento en los costes de personal del ente público Canal de Isabel II se resume en el siguiente cuadro, detallando denominación del puesto, nivel, categoría, así como el salario base anual, más complementos, productividad y gratificaciones y cuotas sociales.

| COSTES PERSONAL - AMPLIACIÓN PERSONAL DEL ENTE PÚBLICO CANAL DE ISABEL II 2025 | | | | | | | | |
|--|-------|-------------------|--------------|--------------|---------------------------------|---------------------|------------------|--------------------------------|
| DENOMINACIÓN PUESTO | NIVEL | CATEGORÍA | Salario Base | Complementos | Productividad / Gratificaciones | Total Retribuciones | Cuotas Sociales* | Total Retribuciones con cuotas |
| COORDINADOR DE ÁREA TÉCNICA | XIII | TITULADO SUPERIOR | 42.152,23 € | 23.635,79 € | 12.152,28 € | 77.840,31 € | 18.823,02 € | 96.663,33 € |
| INGENIERO ÁREA TÉCNICA | IX | TITULADO SUPERIOR | 42.152,23 € | - € | 3.582,94 € | 45.735,17 € | 14.612,39 € | 60.347,56 € |
| GRADUADO CIENCIAS AMBIENTALES | VIII | TITULADO MEDIO | 37.294,90 € | - € | 3.170,07 € | 40.464,97 € | 12.928,56 € | 53.393,53 € |
| JEFE DE EQUIPO ADMINISTRATIVO | VII | ADMINISTRATIVO | 30.813,64 € | 3.232,85 € | 2.883,96 € | 36.940,54 € | 11.589,33 € | 48.539,87 € |
| TOTAL | | | 152.413,00 € | 26.768,74 € | 21.799,25 € | 200.980,99 € | 57.963,30 € | 258.944,29 € |

*
Cuota SS empresa - Personal exclusivo de oficina
Cuota SS empresa - Personal de oficina con salida a obra

31,40%
31,85%

4) Impactos sociales

El proyecto de decreto no genera impactos de carácter social.

5) Otros impactos

Impacto positivo en la seguridad de las personas y en la protección del medio ambiente y las propiedades, al establecer el régimen jurídico mediante el cual la Comunidad de Madrid podrá controlar de forma efectiva la seguridad de las balsas y sus embalses asociados ubicadas en su territorio, reduciendo los riesgos que dichas infraestructuras pueden provocar por su inadecuado funcionamiento, su antigüedad o fenómenos naturales adversos.

La aprobación del decreto que se propone no tiene otros impactos distintos de los mencionados anteriormente.

VII. CONTENIDO, DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

A) CONTENIDO

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por un artículo único y dos disposiciones finales. El objeto del decreto es establecer el marco normativo relativo a estas nuevas competencias de la Comunidad de Madrid en materia de seguridad de balsas y sus embalses asociados, dotándose para ello de su propio reglamento. Por ello, mediante el artículo único se aprueba el Reglamento en materia de seguridad de balsas y sus embalses asociados de competencia de la Comunidad de Madrid.

La disposición final primera habilita al titular de la consejería competente en materia de seguridad de balsas y sus embalses para aprobar las disposiciones de carácter general necesarias para el desarrollo y aplicación del reglamento.

Por último, la disposición final segunda establece que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El reglamento consta de 29 artículos agrupados en seis capítulos y una disposición transitoria.

En el capítulo I, artículos 1 y 2, se determina su objeto y ámbito de aplicación. El objeto, como se ha señalado con anterioridad, es dotar a la Comunidad de Madrid del régimen

jurídico de control de la seguridad de las balsas para que esta pueda ejercer las competencias que, en esta materia, se le han atribuido mediante el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y resto de normativa estatal de aplicación.

Por lo que respecta al ámbito de aplicación, se acota a las balsas, conforme a la definición dada en el artículo 357 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al ser el único tipo de infraestructura hidráulica ubicada fuera del dominio público hidráulico y no contar el territorio de la Comunidad de Madrid con cuencas intracomunitarias cuya gestión le compete.

En el capítulo II, artículos 3 y 4, bajo el título “organización administrativa”, se concreta la organización administrativa necesaria para la asunción de estas nuevas competencias.

Se atribuye su ejercicio al ente de derecho público Canal de Isabel II, como entidad perteneciente al sector público autonómico, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, en el que se determina que serán competencia de Canal de Isabel II, entre otras, las funciones relacionadas con los servicios hidráulicos que le sean encomendadas por la Comunidad de Madrid.

A este respecto, en el apartado 2 del artículo 3 del proyecto de reglamento, se relacionan las atribuciones de Canal de Isabel II encomendadas, en el marco de lo dispuesto en el artículo 362 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que serán ejercidas por el titular de la Gerencia.

Como órgano colegiado asesor y de apoyo técnico especializado, en el artículo 4 del reglamento, se crea y regula el funcionamiento de la Comisión Técnica de Seguridad de Balsas y sus Embalses asociados de la Comunidad de Madrid.

Dicho órgano colegiado de naturaleza administrativa estará formado por el presidente (el titular de la Gerencia de Canal de Isabel II); el vicepresidente (el titular de la dirección general competente en materia de protección civil) y 7 vocales designados, entre personal técnico de la Comunidad de Madrid, por los titulares de órganos superiores o

directivos competentes en materias que tienen una relación directa con la seguridad de estas infraestructuras hidráulicas (protección civil, agricultura, transportes y medio ambiente).

Se regulan también en este artículo las funciones de la comisión técnica, circunscritas al asesoramiento, elevación de propuestas en la materia o la emisión de informes facultativos, así como el régimen de la convocatoria de las sesiones y de la adopción de acuerdos. En lo no previsto en el reglamento, se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El capítulo III, artículos 5 a 13, está dedicado a la regulación de los procedimientos administrativos en los que se articulan las actividades y facultades de control de la seguridad de las balsas y sus embalses asociados que desarrollará y ejercerá Canal de Isabel II como organismo competente.

Con el objeto de facilitar al ciudadano, especialmente a los titulares de este tipo de infraestructuras, la comprensión del reglamento y de las obligaciones que estos tienen, se incluye, en el primer artículo de este capítulo, el artículo 5, la clasificación de las balsas conforme dispone el artículo 358 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en atención a sus dimensiones y riesgo potencial.

También, con el objeto de facilitar a los titulares de las balsas la comprensión de sus obligaciones como tales, se incorporan, en el artículo 6, las concretas obligaciones que estos tienen en atención a la tipología en la que se clasifique la balsa.

En los artículos 7 a 13 del capítulo III, se incluye la regulación de los distintos procedimientos, en los que se articula la actividad administrativa de control de la seguridad de las balsas y sus embalses asociados, relativos a su clasificación, la aprobación de los planes de emergencia y normas de explotación, así como otras actuaciones de control.

En la regulación de los distintos procedimientos, se han aplicado los siguientes criterios y premisas:

- La tramitación telemática teniendo en cuenta la capacidad económica y técnicas y la disponibilidad de medios electrónicos de los destinatarios de la norma en aplicación de lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Se han incluido los plazos para la presentación de las solicitudes distinguiendo entre las infraestructuras actualmente en funcionamiento que hay que regularizar, de las nuevas infraestructuras en construcción o que se construyan con posterioridad a la entrada en vigor del reglamento. Se han seguido para ello los plazos establecidos en las normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses, aprobadas por el Real Decreto 264/2021, de 13 de abril. Teniendo en cuenta que los destinatarios iniciales de la norma son los titulares de balsas que se encuentran en fase de explotación, se considera más adecuado incorporar su regularización en el articulado del reglamento.
- Se ha limitado la documentación a presentar por el interesado junto con la solicitud a la imprescindible y necesaria para adoptar la resolución que corresponda, sustituyéndose en la medida de lo posible la aportación documental por una declaración responsable.
- El plazo de resolución de los procedimientos será de 1 año, en aplicación de lo establecido en la disposición adicional sexta del texto refundido de la Ley de Aguas; el artículo 367 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en las normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses, aprobadas por el Real Decreto 264/2021, de 13 de abril. El silencio será desestimatorio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por el daño que la falta de seguridad en la explotación de estas infraestructuras puede causar al medio ambiente.
- Se incluye en todos los procedimientos el trámite de audiencia en el caso de que la propuesta de resolución sea desfavorable a las pretensiones del solicitante.
- Se contempla en la regulación de los procedimientos, además de la aprobación de la clasificación, los planes de emergencia y las normas de explotación, su revisión y actualización.

En el artículo 13, se incluyen otras actuaciones administrativas de control de seguridad de las balsas, también contempladas en el artículo 362 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, tales como informar la aprobación de los proyectos o la puesta fuera de servicio, el seguimiento en la ejecución de obras, la conformidad en ciertas cuestiones relativas a la explotación, etc.

En el capítulo IV, artículos 14 a 21, se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras en materia de seguridad de balsas y sus embalses asociados, establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en la Orden TED/934/2025, de 1 de agosto, en los preceptos de aplicación obligatoria por las Comunidades Autónomas.

Dicha orden ministerial también se ha seguido como referente para la regulación de estas entidades en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

En el artículo 14, se incluye la definición de entidad colaboradora en los términos del artículo 365 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y las funciones. En relación con las funciones, estas entidades podrán prestar servicios técnicos tanto a la administración, en nuestro caso a Canal de Isabel II como organismo competente en la materia, como a los titulares de las balsas.

En el artículo 15, se relacionan los requisitos que tienen que cumplir las entidades para ser autorizadas como tales, reproduciendo los requisitos contemplados en la Orden TED/934/2025, de 1 de agosto, así como la documentación requerida para acreditar su cumplimiento.

En los artículos 16 y 17, se establecen las causas y procedimiento para la suspensión y revocación de las autorizaciones respectivamente.

Los artículos 18, 19 y 20 regulan, respectivamente, el régimen jurídico que rige su actuación, los derechos y las obligaciones de las entidades colaboradoras autorizadas.

Teniendo en cuenta las funciones encomendadas a estas entidades, en el artículo 21 se establece un exhaustivo régimen de incompatibilidades para evitar situaciones de conflicto de intereses.

Mediante el capítulo IV, artículos 22 a 27, se crean y regulan dos registros públicos: el Registro de Seguridad de balsas y sus embalses asociados de la Comunidad de Madrid y el Registro de entidades colaboradoras en materia de seguridad de balsas y sus embalses asociados de la Comunidad de Madrid, previstos, respectivamente, en los artículos 363 y 365 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Se incluyen en la regulación de ambos registros públicos las siguientes cuestiones: el objeto de la inscripción; la estructura y organización del registro; los procedimientos de inscripción; su funcionamiento electrónico y la adscripción de los registros a Canal de Isabel II.

En la regulación de los registros, se ha optado por practicar las inscripciones relativas a las resoluciones e informes emitidos por Canal de Isabel II de oficio, con el objeto de evitar a los interesados las mayores cargas administrativas que comportaría la presentación de este tipo de solicitudes de inscripción.

En el artículo 25, se establecen los mecanismos de coordinación con el Registro Nacional, en aplicación de lo establecido en el artículo 363.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En el capítulo VI, y último, artículos 28 y 29, se señalan las funciones de inspección y el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de control de la seguridad de las balsas y sus embalses asociados que ejercerá Canal de Isabel II como organismo competente.

El régimen sancionador en el caso de incumplimientos de los titulares de las balsas es el previsto en el texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, mientras que los incumplimientos de las entidades colaboradoras darán lugar a la aplicación del régimen sancionador que se establezca para las entidades privadas colaboradoras ambientales de la Comunidad de Madrid, una vez se apruebe el texto legal que lo regule.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece, en la disposición transitoria única, la aplicación del régimen sancionador contemplado en el texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico a las entidades colaboradoras en materia de seguridad de balsas y sus embalses asociados.

B) DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

1) Consulta pública y audiencia e información pública

Durante la tramitación del proyecto de decreto objeto de la presente memoria se ha sustanciado, durante el periodo de tiempo comprendido entre el 16 de mayo de 2025 hasta el 5 de junio de 2025, ambos inclusive, el trámite de consulta pública regulado en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y los artículos 4.2.a) y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, no habiéndose recibido alegaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se sustanciará el trámite de audiencia e información pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

2) Informes que se solicitarán simultáneamente

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitará informe de impacto por razón de género a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, conforme al artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Según lo señalado en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece que «las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley

y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia», y conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas que establece que «las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia», así como en los artículos 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y en el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitará informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

- Se solicitará informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local y en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Se solicitará informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera.1 de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025 y en el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Se solicitará informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.

- Se solicitará informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.f) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre.
- Se solicitarán los informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de acuerdo con el artículo 4.3 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Se solicitará informe a la Delegada de Protección de Datos de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en este caso de carácter facultativo, en atención a los datos de carácter personal que se tratarán en los registros públicos que se crean mediante el reglamento.

3) Informes que se solicitarán con posterioridad a los solicitados de forma simultánea

- Se solicitará informe del Consejo de Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 103/1996, de 4 de julio, por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.
- Se solicitará informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, según lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Se solicitará informe de la Abogacía General, de acuerdo con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de firma

José Luis Fernández Quejo

Director Gerente

Ente Público Canal de Isabel II